



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Francisco Antonio Buriticá García
Interesados	Jaime F. Buriticá Leal y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2013-00152</b>
Providencia	Auto sustanciación #826
Decisión	Pone en conocimiento

Frente a la solicitud de aclaración y adición que formuló el tercero interesado, Juan Bautista Ortiz Montoya, acerca del proveído del pasado 11 de octubre, aduciendo al efecto que es necesario adicionar “*el auto antes citado, en tanto que, al interior del resuelve de dicho proveído, ordeno solo tener en cuenta el embargo puesto en conocimiento por el Juzgado Segundo Civil del Circuito a través del oficio No 292 sin incluir el embargo comunicado a través del oficio No 295 también proveniente del juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, tal y como aparecen relacionados al interior del acápite de consideraciones de la misma providencia*”, y aclarar que “*los citados oficios fueron proferidos dentro de proceso ejecutivo singular de JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYA contra el señor FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA quien asoma como el causante dentro del sucesorio en referencia, tal y como aparece en los mencionados oficios que comunicaron las antes aludidas medidas cautelares*”, se le recuerda al interesado que el pasado 19 de octubre (archivo 61 Enviado al Tribunal Suspensivo), **se remitió el expediente a la Honorable Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, en efecto suspensivo**, para que resuelva lo pertinente acerca de los recursos formulados dentro de este asunto, por lo que, en consecuencia, hasta que las diligencias no sean devueltas a esta instancia, **el Juzgado se abstiene de realizar algún nuevo pronunciamiento al respecto**.

Con todo, una simple mirada al proveído que pide adicionar deja ver que ya fue resuelto lo pedido en dicha ocasión, pues, en la parte motiva el Despacho indicó que “*Como consecuencia a lo anterior, se revocará parcialmente el auto concerniente a que se tiene en cuenta las medidas de embargo sobre los derechos de cuota de los herederos JAIME FRANCISCO, DIEGO MAURICIO, ROSA BIBIANA BURITICA LEAL y el menor de edad DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA, además de SEBASTIAN BURITICA YEPES y CLAUDIA PATRICIA MULFORD según fue puesto en conocimiento en los oficios N.292 y N.295 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot y se concede el recurso de apelación ante el Superior conforme a los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso. Para el efecto, se debe remitir copia de la actuación surtida hasta este momento*” (auto interlocutorio 561 de 11 de octubre de 2023, archivo 56 resuelve recurso de reposición). De donde, entonces, lo que se tiene es que, el Despacho ya accedió a tener en cuenta la citada medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 006 del 29 de enero de  
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRES VELEZ VARGAS**

**Secretario**